



Riohacha D.T.C., 24 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS
DEMANDADO: WILSON MARTINEZ JIMENEZ
RADICACIÓN: 44-001-41-89-001-2018-00396-00

AUTO INTERLOCUTORIO

COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores LUIS RAFAEL CACERES POLO sin embargo, este despacho mediante el auto adiado de 27 de abril de 2020 acepto el desistimiento de las pretensiones que se seguía en contra de CACERES POLO de acuerdo a lo solicitado por la parte actora; y WILSON MARTINEZ JIMENEZ para obtener el pago de la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$7.322.566) por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 3 de octubre de 2016, la cual allega como título valor, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado 26 de junio de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado WILSON MARTINEZ JIMENEZ fue notificado por aviso que le fue entregado el día 5 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, de la COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 8 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado por aviso el 5 de agosto de 2020, tal como consta en constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales 472, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento



ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 26 de junio de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE (\$366.128,3). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a2f6393a86e291436c5ce0bd597a2e5f6e17636004566159582e9bc97945adb

Documento generado en 24/06/2021 03:25:07 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**